



## **CONCEPTO TRIBUTARIO N.-004 IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 1370 DE 2009**

---

### **¿SE PUEDE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO EN EL 2011 Y LIQUIDAR UN IMPUESTO CERO?**

Desde que fue emitida la ley 1370 de 2009, son muchas las lecturas y análisis que se le han dado a su texto; y más precisamente a los artículos que se refieren al “nuevo” Impuesto al Patrimonio. Entre las novedades de esta nueva versión del impuesto están: el hecho que se causará por una única vez a primero de enero de 2011 afectando únicamente el resultado del ejercicio de este año, la polémica y reiterada autorización del gobierno para imputar el impuesto con la cuenta de revalorización del patrimonio y la no inclusión del valor patrimonial neto de los aportes en sociedades nacionales como forma de depuración de la base gravable.

Hasta este momento, aunque con algunos cambios y aclaraciones, el impuesto al patrimonio mantiene la misma línea de su antecesor, el impuesto al patrimonio modelo 2006, que fue creado con la ley 1111.

Ahora bien, cuando entramos a estudiar el tema de la tarifa, evidenciamos lo que para mi es una opción de poder presentar la declaración y no liquidar ni pagar el impuesto en algunos casos especiales. Es claro que esta declaración del impuesto al patrimonio la deben presentar las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta que tengan a primero de enero de 2011 un patrimonio líquido “Riqueza” superior a \$ 3.000.000.000; sin embargo, el legislador al redactar el artículo de las tarifas, y teniendo en cuenta que se establecieron dos tarifas para dos diferentes rangos de valores, permite que al depurar la base gravable, el valor base pueda estar por debajo de los \$3.000.000.000 y por tanto no existiría tarifa a aplicar.

# CONCEPTO TRIBUTARIO N.-004

## IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 1370 DE 2009

---

Analicemos entonces la redacción del artículo 5 de dicha ley.

**Artículo 5°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:**

*Artículo 296-1. Tarifa. La tarifa del impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 292-1, es la siguiente:*

*Del dos punto cuatro por ciento (2.4%) para patrimonios cuya base gravable sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) sin que exceda de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000).*

*Del cuatro punto ocho por ciento (4.8%) para patrimonios cuya base gravable sea igualo superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000).*

Como podemos apreciar, la tarifa se aplica a la base gravable ya depurada y sobre valores mayores a \$ 3.000.000.000.

Para complementar mejor lo que quiero indicar, miremos el siguiente ejemplo:

Un contribuyente a 1 de enero de 2011 tiene un patrimonio líquido de \$3.100.000.000.

Es claro, que está obligado a presentar la declaración del impuesto ya que supera los \$3.000.000.000 de patrimonio líquido exigidos por la ley. Ahora bien, a la hora de determinar su base gravable supongamos:

Patrimonio Liquido:	\$ 3.100.000.000
Menos: Valor patrimonial neto acciones soc. Nal.	(200.000.000)
	<hr/>
Base gravable:	2.900.000.000
	<hr/> <hr/>

Como podemos ver “La base gravable ya depurada, está por debajo del primer rango que menciona la norma en la forma de aplicar la tarifa”.

## **CONCEPTO TRIBUTARIO N.-004**

### **IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 1370 DE 2009**

---

Es decir, en mi concepto, a este contribuyente le corresponde presentar la declaración respectiva, pero liquidaría un impuesto cero por ausencia de tarifa asociada a un valor inferior de \$3.000.000.000.

La idea de este tipo de análisis es que debatamos y expongamos los puntos de vista. Como lo menciono a pie de página, este es un escrito de carácter analítico y sujeto a comentarios. “agradezco los comentarios del Doctor Fayber Herrera Celis sobre este tema”

Bogotá, 10 de febrero de 2010

**WILLIAM DUSSAN SALAZAR**  
Contador público  
Especialista en derecho Tributario  
Mail: [wildussan@hotmail.com](mailto:wildussan@hotmail.com)  
[www.consultorcontable.com](http://www.consultorcontable.com)